



**Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424001076.

**Estimado Solicitante,**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424001076, ingresada el 22 de marzo de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*"Toda la información disponible para conocer información actual sobre el proyecto Agua Saludable para La Laguna, a fin de saber con precisión lo siguiente: 1. ¿Cuándo inició el periodo de pruebas? 2. ¿Cuánto tiempo de duración tendrá? 3. ¿Cómo está integrado su cronograma? 4. ¿En qué consistirá este proceso y cuántas etapas están considerándose para tal efecto? 5. ¿Cuál es el nivel o porcentaje de avance en relación a estas obras y procedimientos? Construcción de presa derivadora Potabilizadora Planta de Bombeo Acueducto en dos secciones, a presión y a gravedad, Tanques de almacenamiento Red Troncal para distribución Gestión de terrenos Gestión de derechos de agua por tecnificación y supervisión De antemano, mil gracias por tan gentil atención y respuesta." (sic)*

**Datos complementarios:**

*"Información presupuestal:*

*[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/ficha\\_opa#2016B000066](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/ficha_opa#2016B000066)" (sic)*

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte y a la Dirección Local Durango, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa lo siguiente:

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento y a la Dirección Local Durango manifestaron no contar con la información solicitada por no ser asunto de su competencia, mientras que el **Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó lo siguiente:

*"Al respecto me permito informarle que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en la Dirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento, de este Organismo de Cuenca para localizar la información materia de la solicitud antes descrita, de lo cual se informa lo siguiente:*



No es posible hacer entrega de la información requerida, ya que la misma actualiza el supuesto jurídico para la clasificación de información reservada, derivado a que **los datos por usted requeridos, se encuentran contenidas en el expediente número ORCCCN-ASL- ÚNICO**, el cual, fue clasificado como Reservado mediante Resolución AC/CT-CONAGUA. -0125/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, en la que de forma fundada y motivada se determinó confirmar la reserva de la información **por un periodo de cinco años**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 100 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se anexa al presente, para mejor proveer.

Es decir, **el expediente número ORCCCN-ASL- ÚNICO**, se alimenta de diversas documentales (entre las cuales se encuentra la información solicitada), y que, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte integral de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, por lo cual se encuentra clasificado como reservado, con fundamento en lo previsto por los artículos 3 fracciones II y VI, 97,100, 105 110 fracciones VIII, 111 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto por el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Por lo tanto, la información requerida, es decir, **los datos por usted requeridos, forman parte integrante del expediente** previamente referido, el cual se encuentra reservado por encontrarse ante un proceso deliberativo que, **a la fecha del presente documento, no ha causado estado, en virtud de que las condiciones de tiempo, modo y lugar, no han variado, con respecto a la fecha en que se emitió la misma.**

En esta tesitura, no debe pasar desapercibido que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que el mismo precepto señala, y en este sentido, en la fracción I de dicho artículo se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, es pública y sólo **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público**, en los términos que fijen las leyes, asimismo se señala que en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunque también lo es que debe tenerse en cuenta que ese derecho se encuentra limitado por las restricciones que se establecen en las disposiciones legales sobre la materia." (Sic)

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx)



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**Lugar**  
Ciudad de México

**Fecha**  
09 de mayo de 2024.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### **Atentamente**

**Unidad de Transparencia**  
**Comisión Nacional del Agua**

ARS

